

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00107**

FECHA  
**14-08-2019**

NO. EXPEDIENTE  
**S/N**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por **Inversiones Garleón, S.R.L.**, entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-87620-7, con domicilio social y asiento social en la avenida John F. Kennedy No. 9001, Plaza Taino 2000, local No. 305, Distrito Nacional, representada por el señor **Nicolás García Mejía**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1390188-8, quien tiene con abogado constituido y apoderado especial a la **Dra. Lidia Guillermo Javier**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0058027-3, abogada, con estudio profesional abierto en la Amaury Villaba No. 22, residencial Patricia I, Apto. 3 A, del sector Costa Verde, Distrito Nacional.

En contra del oficio de rechazo No. ORH-00000018088, relativo al expediente registral No. 9082019131075, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082019053457, contentivo de solicitud de Deslinde Administrativo y Transferencia, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través de su oficio de rechazo No. ORH-00000016445, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en que *“los documentos depositados no reúnen los méritos necesarios para la correcta calificación del expediente que nos ocupa, en atención a que la cédula de Identidad del Sr. Giogio Zini se encuentra vencida al momento de la suscripción del acto de venta, según*

los parámetros establecidos por la Resolución No. 05-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral y por la no comparecencia del mismo ante este Registro”.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados con las siguientes matrículas: “3000082490, 3000082489, 3000082487, 3000082486, 3000101390, 3000082495, 3000082488, 3000082500, 3000082499, 3000082498, 3000082494, 3000082493, 3000082492 y 3000082491, todos del Solar No.13, Manzana I, del Distrito Catastral No. 32, de Santo Domingo”, propiedad de **Giorgio Zini**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. ORH-00000018088, relativo al expediente registral No. 9082019131075, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; concerniente a solicitud de ejecución de Deslinde Administrativo y Transferencia en virtud de la Resolución No. 3642-2016, Reglamento de Desjudicialización de Deslinde y Procedimientos Diversos.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día dos (02) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RNG/ech